

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



ÍNDICE

A

ALTAS Y BAJAS	7
ANEXOS	31

C

<u>CAPITULO I</u>	5
<u>CAPITULO II</u>	7
<u>CAPITULO III</u>	11
<u>CAPITULO IV</u>	25
<u>CAPÍTULO IV</u>	13
<u>CAPÍTULO IX</u>	23
<u>CAPITULO VI</u>	17
<u>CAPITULO VII</u>	19
<u>CAPITULO VIII</u>	21
<u>CAPÍTULO X</u>	27
<u>CAPITULO XII</u>	29

D

<i>DE LA ASAMBLEA GENERAL</i>	11
<i>DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL</i>	5
<i>DE LA CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS</i>	23
<i>DE LA JUNTA DIRECTIVA</i>	13
<i>DE LA LLEVANZA DE LOS LIBROS CONTABLES</i>	21
<i>DE LOS ASOCIADOS</i>	7
<i>DE LOS LIBROS DE ACTAS Y DE LA RELACIÓN DE LOS ASOCIADOS</i>	19
<i>DEL REGIMEN DISCIPLINARIO</i>	27
<i>DISPOSICIONES FINALES</i>	29

P

PREAMBULO	4
PROCEDIMIENTO ELECTORAL	25

R

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD	17
---	----

PREAMBULO

La Junta Directiva y sus Vocales, siguiendo las inquietudes y directrices de la Asamblea General de Socios, se reunieron y llevaron a cabo la redacción de este Reglamento de Régimen Interior de la Asociación de Amigos del Camino de Santiago en Cádiz que desarrolla y explica más detenidamente, en cierta medida, algunos artículos de los Estatutos vigentes.

Este Reglamento de Régimen Interior trata de dar las normas de funcionamiento de la Asociación en sus distintos articulados.

Una vez redactado será la propia Asamblea General, reunida para tal fin, la que aprobará con su voto la publicación de éste Reglamento.

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º

El presente articulado, es de general aplicación y obligado cumplimiento por todos los miembros de la Asociación, ya sean asociados o directivos.

La ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO EN CÁDIZ se regirá por sus Estatutos Sociales, y en todo lo no previsto en ellos será de aplicación directa este Reglamento.

Artículo 2º

El reglamento se configura como una norma abierta y dinámica en continua evolución, por lo que recogerá todos aquellos cambios, transformaciones e innovaciones que, sin suponer una modificación de los Estatutos, se adopten para la mejor organización y funcionamiento de la Asociación.

Artículo 3º

Cualquier asociado, mediante escrito motivado, podrá proponer a la Junta Directiva de la Asociación, las modificaciones a este Reglamento de Régimen Interior que estime oportunas.

Si la solicitud de modificación fuese secundada por un 10% de asociados, habrá que darle traslado a la Junta Directiva al efecto de que esta en su siguiente reunión se pronuncie y prevea su elevación a la Asamblea General.

Si la propuesta viniera secundada por un número menor al 10% de los asociados causaría por sí misma, su traslado a la Asamblea General al efecto de que esta en su siguiente reunión se pronuncie y estime o no la modificación que se propone por parte de los asociados.

Las modificaciones realizadas de este Reglamento necesitarán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

No obstante, aquellas modificaciones, incorporaciones o sustituciones que a juicio de la Junta Directiva, no puedan esperar a dicha aprobación por urgencia inmediatez o necesidad, podrán ser aplicadas de forma provisional, sin perjuicio de la ratificación o rectificación de los actos realizados por la Asamblea General que decida acerca de su aprobación. En todo caso la Junta Directiva adoptará las cautelas necesarias para evitar perjuicios a sus asociados.

Artículo 4º

El Presidente, y la Junta Directa, quedan facultados para hacer las indicaciones pertinentes y adoptar las resoluciones que procedan en orden a mantener en todo momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 5º

La ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO EN CÁDIZ tendrá su logotipo propio que figurará impreso en toda la documentación de la entidad.

Artículo 6º

El cambio de domicilio social consignado en los Estatutos requerirá la decisión de La Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de la mayoría simple, debiéndolo poner en conocimiento de la primera Asamblea que se celebre.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ALTAS Y BAJAS

Artículo 7º

Podrán ingresar en la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO EN CÁDIZ cualquier persona física o jurídica identificada con sus fines.

Artículo 8º

Las solicitudes de afiliación deberán realizarse en el Boletín de Inscripción que, previa petición será facilitado por la oficina de la Asociación, que se encargará de darle traslado a la Junta Directiva una vez cumplimentado.

Artículo 9º

Los asociados a título individual deberán comunicar a la Asociación, en el momento de solicitar su afiliación, toda la información que requiere el Boletín de Inscripción que deberá enviarse cumplimentado y firmado al la secretaría de la Asociación.

La inscripción tendrá efectos desde el momento de recepción del boletín y se validará en el momento en el que se produzca el pago de la cuota de la inscripción.

Los asociados deberán proporcionar toda la información y documentación que les requiera la Junta Directiva cuando estudie su solicitud. La Junta deberá pronunciarse en el plazo de 15 a contar desde el día en que se recibió la solicitud, elevando su propuesta a la Junta Directiva que la ratificará o revocará de forma motivada.

Artículo 10º

La solicitud para la admisión como nuevo socio deberá cursarse por escrito al Secretario. La presentación de solicitud de admisión en la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO EN CÁDIZ implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o medidas de gestión o administración puedan legalmente ser adoptadas por la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO EN CÁDIZ.

En tanto el solicitante no reciba la resolución del Secretario de que ha sido admitido, no adquirirá la condición de asociado.

Recibida la solicitud para la admisión como socio, se comunicará la resolución positiva o negativa al interesado.

En el caso de resolución negativa en orden a la desestimación de la solicitud de admisión presentada, podrá el peticionario recurrir, en el plazo de treinta días hábiles, quedando la resolución pendiente hasta la próxima reunión de la Asamblea General, incluyéndose dicha solicitud como un punto más del Orden del Día. A dicha Asamblea General, se citará al solicitante para que alegue lo que considere oportuno ante dicha Asamblea. La resolución de la Asamblea General causará estado. El plazo aludido se entiende a partir de la fecha fehaciente de notificación del acuerdo al peticionario.

Artículo 11º

Los asociados tienen la obligación de mantener actualizados los datos que hallan comunicado a la Asociación, notificándolo por escrito a la secretaría de la Asociación.

Artículo 12º

Los derechos de participación, deliberación, información, comunicación, etc. que establecen en los Estatutos, se procurarán ejercer siempre que ello sea lógicamente posible, por escrito.

Artículo 13º

El ejercicio de los cargos de la Asociación para los que puedan ser elegidos los asociados será gratuito, sin perjuicio de lo previsto al respecto en este Reglamento.

Artículo 14º

Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que la Junta Directiva o la Asamblea General acuerdan su admisión, y desaparecen en el momento en que reglamentariamente se pierde la cualidad de socio.

Artículo 15º

Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación.
2. Asistir con voz y voto a la Asamblea General pudiendo delegar por escrito.
3. Figurar en el Registro de socios.
4. Poseer un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento desde el momento de su ingreso en la asociación

Artículo 16º

La ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO EN CÁDIZ llevara un Registro de Asociados el cual será registrado y se registrá en lo relativo a privacidad por lo dispuesto en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Este fichero no podrá entregarse a entidades ni particulares, incluido los propios asociados.

Artículo 17º

Cualquier asociado que lo desee puede causar baja de la Asociación, para lo cual deberá notificarlo a la Junta Directiva con un mes de antelación a la fecha en que deba surtir efecto, mediante escrito, y previo cumplimiento hasta dicha fecha de todas sus obligaciones.

Artículo 18º

La comunicación de la baja deberá realizarse por escrito y en el que deberá hacerse constar la causa de la misma y la fecha de su efecto, que en ningún caso podrá ser anterior a la de recepción del mismo. El cese de un asociado motiva la baja de todos sus registros físicos o informáticos, sin perjuicio del derecho de la Asociación a conservarlos en el histórico que se cree al efecto y que estará bajo la custodia del Secretario a efectos estadísticos.

Artículo 19º

La baja como asociado produce la extinción automática y definitiva de todos los derechos que se ostentasen con tal condición.

Artículo 20º

Por acuerdo firme de la Asamblea General un asociado puede perder su condición de asociados. Para ello la Junta Directiva deberá proponerlo a la Asamblea General y ésta oír las alegaciones que el asociado desee realizar.

Artículo 21º

Igualmente un asociado puede perder su condición de socio por el impago de las cuotas ordinarias durante un año. Dicho impago dejará en suspenso el ejercicio de todos los derechos que tienen reconocidos. Igualmente por el impago de las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea General en el periodo que esta dictamine.

Artículo 22º

La pérdida de la condición de socio, lleva consigo la de todos los derechos, sin excepción alguna, no pudiendo exigirse la devolución total -o parcial- de las cuotas satisfechas o cantidades abonadas en cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Artículo 23º

Cualquier socio que haya causado baja voluntariamente, o por impago de cuotas, en la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO EN CÁDIZ, podrá posteriormente reingresar, pero en tal caso, habrá de satisfacer la cuota extraordinaria que los Órganos de Gobierno acuerden para aceptar su readmisión

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24°

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Deberá reunirse una vez al año al menos con el objeto de aprobar las cuentas anuales.

Estará constituida por la totalidad de los asociados con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los miembros de la asociación.

La Asamblea General tendrá por competencias:

- La aprobación de las Cuentas Anuales.
- Acordar la modificación de Estatutos, se presentará la modificación de los Estatutos en el plazo de un mes desde que se haya adoptado el acuerdo por la Asamblea en el Registro.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Todas aquellas funciones que legal o estatutariamente le sean atribuidas.

Artículo 25°

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por el principio de mayoría.

Las delegaciones de representación y voto de los asociados para la Asamblea General deberán estar en poder de su Presidencia, antes del inicio de la misma.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria siempre y cuando sean contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los acuerdo contrarios a los Estatutos o a los intereses de la asociación serán anulables, la acción de impugnación de los acuerdos caduca a los seis meses desde la fecha de adopción de los acuerdos.

Artículo 26°

Actuaran como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Asociación. Estas representación podrán ser sustituidas en caso de necesidad, por cualquier miembro del Comité Ejecutivo en el siguiente orden: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°.

Artículo 27°

La convocatoria se realizará por escrito a cada uno de los socios, por el Secretario General, mediante carta dirigida a la dirección que conste en el registro de la oficina administrativa de la Asociación.

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando asista, personalmente o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria sea cual fuere el número asociados asistentes.

Las deliberaciones y debates en el seno de la Asamblea General seguirán el Orden del Día y serán públicas, dando la palabra para la discusión de los temas propuestos en el Orden del Día, será el Presidente quien moderará el debate con criterios de proporcionalidad.

Cerrado el debate se abrirá el turno de votación de la cuestión debatida, que se podrá realizar, a criterio de la Presidencia, por escrutinio general de cada una de las posturas, por votación nominativa de los presentes, o por votación secreta si algún asociado lo exige.

Las actas de la asamblea podrán ser elevadas a públicas por el Secretario o por el Presidente de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28°

La Junta Directiva se configura como el órgano de gobierno al que le corresponde la gestión y representación de los intereses de la asociación de acuerdo con las directrices marcadas por la Asamblea General.

Podrán pertenecer como vocales de la Junta Directiva, todos aquellos asociados que lo soliciten, hasta que se complete el cupo señalado en los Estatutos.

Artículo 29°

De la Junta Directiva se designará un Presidente que será también el de la Asociación, que ostentará la representación legal de la misma.

Se designará también un Secretario con facultades para custodiar las actas y los acuerdos de los órganos de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de disolución de la asociación se convertirán en liquidadores, salvo que por resolución judicial se establezca otra cosa.

Todos los miembros de la Junta Directiva, cualquiera que sea su cargo, se esforzaran en obtener ventajas para los fines del colectivo que representan.

A estos efectos realizaran una labor de promoción del sector al que representan.

La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando asistan el Presidente más el 10% miembros del Comité Ejecutivo y el 10% de los vocales. Quedará validamente constituida en segunda convocatoria cuando asistan el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya mas 10% miembro/s del Comité Ejecutivo y un número de vocales no inferior a 1

Las representaciones, sustituciones o delegaciones que se quieran hacer valer, deberán constar por escrito y estar en poder de la Presidencia de la Junta antes de su celebración.

Artículo 30°

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los asistentes, que tendrán voz y un solo voto por cada uno, sin perjuicio de los votos delegados que se ostenten. En caso de igualdad decidirá el voto de calidad del Presidente, que podrá quedar sometido a ratificación de la Asamblea General si los votos de los asistentes secundan tal proposición, y sin perjuicio de su ejecutividad provisional.

El Presidente dirigirá los debates y someterá las cuestiones a votación, que deberá ser secreta si algún asistente con voto lo solicita.

El Secretario levantará acta de la reunión que con la firma de al menos el Presidente y se enviará a todos los asociados y se ratificará en la siguiente reunión de Junta Directiva.

Artículo 31°

Los cargos de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General y se revocarán cada dos años en una proporción que, en lo referente a los miembros que componen el Comité Ejecutivo, no

deberá superar los dos tercios del mismo, en orden a mantener un criterio de continuidad en la gestión. Se entenderá que la renovación aludida queda realizada por la puesta del cargo a disposición de la Asamblea General para su reelección.

Las ausencias producidas por la renuncia o fallecimiento de algún cargo de la Junta se suplirán en interinidad conforme indican los Estatutos, hasta que se produzca el nuevo nombramiento del cargo por el Órgano de Gobierno correspondiente.

Artículo 32º

El Comité Ejecutivo es el órgano que ejerce las funciones técnicas de control y gobierno de la Asociación y sus miembros se mantendrán informados de las gestiones que realicen para la buena marcha que la administración requiere.

El Comité Ejecutivo deberá estar integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero.

Artículo 33º

El Comité Ejecutivo no necesitará previa convocatoria para reunirse o adoptar acuerdos, sino que adoptará y llevará a cabo aquellas actuaciones necesarias para la administración y gestión de la Asociación en contacto permanente entre sus miembros, elevando a la Junta Directiva aquellas cuestiones sobre las que no pueda pronunciarse.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 34°

Podrán atribuirse al Gerente:

- Organización y mantenimiento del archivo administrativo de la Asociación
- Organización de la contabilidad de la Asociación, teneduría de libros y soporte documental conforme a las directivas y normas
- Asistencia a las reuniones de los Órganos Directivos de la Asociación, en las que su presencia sea requerida.
- Cuantas funciones le sean atribuidas por los Órganos Directivos de la Asociación.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 35º

El régimen económico-administrativo de la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO EN CÁDIZ se ajustará en cuanto a normas presupuestarias y de administración, contratación, contabilidad, intervención y examen de cuentas, a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 36º

El asociado que desee examinar la documentación de la asociación deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, alegando los motivos de su petición, debiendo ser la citada Junta quien dictamine la procedencia o no de la solicitud.

Con independencia del derecho al examen de los libros de contabilidad y actas, el contenido del mismo, así como el fichero informático de asociados no podrá ser entregado a ninguna entidad ni asociado.

Artículo 37º

Son recursos propios de la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO EN CÁDIZ:

- 1.- Las cuotas de inscripción, readmisión, periódicas o de cualquier otra índole legalmente establecidas, cuyo importe y características señalará la Asamblea General.
- 2.- Los repartos, derramas o similares, reglamentariamente aprobados.
- 3.- Los derechos, tasas y exacciones que le corresponda percibir.
- 4.- Los productos y rentas de sus bienes, intereses de cuentas bancarias y beneficios de operaciones financieras.
- 5.- Los ingresos que le reporten la explotación de los servicios, publicaciones o actividades que desarrolle.
- 6.- Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda percibir.

Artículo 38º

Al cierre del ejercicio asociativo, cuya fecha deberá constar en los Estatutos, la Junta Directiva, deberá formular las cuentas anuales de la asociación, que comprenderá el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias o de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales deberán redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la asociación así como las actividades realizadas, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Las cuentas anuales deberán ser firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

Si faltara la firma de alguna de las personas, se deberá señalar en los documentos el nombre de aquélla persona que no las ha firmado y una mención expresa de la causa.

La Junta Directiva deberá someter las cuentas anuales a la aprobación de la Asamblea General dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y presentarlas anualmente ante el Registro Mercantil.

Para el cumplimiento de los fines la Asociación contará con los medios económicos, ordinarios o extraordinarios, previstos en los Estatutos.

La cuota de inscripción y ordinaria para los asociados individuales será la que fije la Asamblea General que se mantendrá inalterable hasta que una nueva Asamblea General la modifique.

La cuota será única que se deberá hacer efectiva en el momento de asociarse, la cuota ordinaria será anual fraccionándose su cobro en dos veces, a cuyo efecto se girará el correspondiente recibo.

Artículo 39º

El Presupuesto anual de gastos de la Asociación deberá prever una partida destinada a cubrir en parte los gastos de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones que se celebren, asimismo la Junta Directiva podrá habilitar, por acuerdo de la Asamblea General, gastos excepcionales.

CAPÍTULO VII

DE LOS LIBROS DE ACTAS Y DE LA RELACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 40º

El Secretario General de la Asociación deberá llevar un libro o libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los demás órganos colegiados de la Asociación, en los que deberá constar al menos:

- Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.

- Un resumen lo mas detallado y preciso de los asuntos debatidos.

- Las intervenciones de las que se ha señalado constancia.

- Los acuerdos adoptados.

- Los resultados de las votaciones.

El Secretario General deberá también llevar una relación actualizada de los asociados que ofrezca fiabilidad de su contenido.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación a través de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LA LLEVANZA DE LOS LIBROS CONTABLES

Artículo 41°

El libro de inventarios y cuentas anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la asociación, y al menos de forma trimestral se transcribirá con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirá también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales.

En el libro Diario deberán registrarse día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la asociación.

CAPÍTULO IX

DE LA CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS

Artículo 42°

El Secretario de la asociación deberá de conservar los libros contables, correspondencia, documentación y justificantes relativos a las operaciones de la Asociación, debidamente ordenados durante seis años.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 43º

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, de entre las candidaturas cerradas, encabezadas por el candidato a Presidente.

Artículo 44º

El proceso de elección se anunciará a los asociados con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de realización de la Asamblea correspondiente.

Artículo 45º

Quienes deseen presentar candidaturas a la Junta Directiva de la Asociación deberán hacerlo en la Secretaría General de la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO EN CÁDIZ, con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de las elecciones.

Cada candidato podrá figurar solamente en una candidatura, debiendo de constar su aceptación expresa a la inclusión en la misma.

Artículo 46º

El Secretario acompañará a la convocatoria y orden del día de la Asamblea General las listas de candidaturas presentadas.

Artículo 47º

La Junta Directiva nombrará un Comité Electoral entre los asociados, el cual estará formada por tres miembros que no se presenten a Presidente en el próximo proceso electoral. La Junta Electoral se constituirá formalmente, mediante acta confeccionada al efecto. Cada candidatura podrá designar un interventor para participar en las reuniones de La Junta Electoral, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 48º

La Junta Electoral fijará las normas, condiciones y plazos del proceso electoral dentro de lo marcado en estos Estatutos, así como distribuirá, para la Asamblea General el tiempo y orden de intervención de cada candidato a Presidente.

Artículo 49º

Si alguna candidatura desea remitir documentación a los miembros de la Asamblea, deberá hacerlo a través de La Junta Electoral, el cual la remitirá a los asociados, salvo que entienda que dicha documentación no se hace en términos ofensivos para el resto de candidaturas.

Artículo 50º

La Junta Electoral será encargada de vigilar todo el proceso, de presidir la votación, vigilar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cuantas reclamaciones puedan presentarse.

Las decisiones de La Junta Electoral, sobre las cuestiones relativas al proceso electoral, serán firmes y no podrán ser recurridas.

Artículo 51º

El proceso de votación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- El voto será secreto y personal.
- 2.- Las papeletas de tamaño, calidad y color del papel e impresión de iguales características, se depositarán en una urna cerrada.
- 3.- Al concluir la votación, La Junta Electoral procederá a un recuento público de los votos, mediante la lectura en voz alta del primer nombre de cada papeleta, realizada por el Presidente de la Mesa.
- 4.- La Junta Electoral levantará acta del escrutinio, reseñando las incidencias y protestas, si se hubieran producido. El acta será firmada por los componentes de la Mesa.
- 5.- El Presidente de la Mesa entregará copia del acta a los que encabecen cada una de las candidaturas presentadas.

En el supuesto que hubiese una sola candidatura ésta será proclamada electa sin necesidad de votación.

En el supuesto de que no hubiese ninguna, será prorrogada la existente durante un año.

CAPÍTULO XI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52°

La Potestad Disciplinaria de la Asociación será ejercida por la Junta Directiva conforme al las normas de este Reglamento. La potestad disciplinaria comprende la de calificación de conductas y su sanción.

Artículo 53°

Los asociados podrán ser sancionados por la comisión, promoción o complicidad en las siguientes conductas:

- Impedir deliberadamente o poner obstáculos al cumplimiento d los fines sociales
- Falsedad de las informaciones aportadas a la Asociación
- El incumplimiento de la obligación de comunicar a la Asociación las novedades, variaciones o modificaciones que se produzcan en orden a mantener actualizados los datos relativos a cada asociado.
- La atribución ilegítima de las funciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación
- Falsificación o utilización ilegítima de sellos, marcas o distintivos propios de la asociación, o la inadecuada utilización de los mismos lleve a perjudicar los intereses y la imagen de la Asociación.
- Incumplimiento de la obligaciones económicas de la Asociación.
- En cuanto a los miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación, informar a sus miembros en sentido diferente o contrario sobre los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- El incumplimiento de las sanciones que se impongan.
- Cuantas apruebe la Asamblea General, que serán incluidas en este Reglamento.

Artículo 54°

La Junta Directiva reunida al efecto, podrá abrir expediente disciplinario a cualquier asociado, bien de oficio o bien a instancia de parte, cuando tenga conocimiento de las conductas tipificadas en el art anterior por cualquier asociado.

Cuando la Junta Directiva estime que los hechos tienen base para la iniciación de un expediente, lo comunicara al asociado afectado y, en su caso, a la parte a cuya instancia se haya iniciado el procedimiento quienes contarán con un plazo de 15 días para alegar cuanto estimen necesario .

A la vista de las alegaciones de las partes, la Junta Directiva si se da por suficientemente informada, emitirá la resolución correspondiente proponiendo no la sanción acordada, o estableciendo la actitud tomar, incluso si la incoación de acciones judiciales.

Cuando el expediente afecte a alguno de los Órganos de Gobierno, esté no formará parte de la Junta Directiva que lo resuelva, quedando sustituido conforma señalen los Estatutos o el Reglamento de la asociación, la resolución debe ser adoptada por la totalidad de los miembros de la Junta directiva.

El expediente debe estar concluido en el plazo máximo de 15 días y la resolución deberá ser ratificada por la Asamblea General que es a quién le compete sancionar las faltas de los asociados.

Las sanciones aplicables irán desde la suspensión de derechos del asociado hasta su expulsión y baja de la Asociación.

Las conductas sancionables prescribirán en el plazo de 1 año

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

De acuerdo con lo Estatutos de la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO EN CÁDIZ y con la finalidad de dotar al mismo de unas normas democráticas, ágiles y plurales de funcionamiento, la Junta Directiva encargada de elaborar este Reglamento de Régimen Interno eleva esta propuesta al Órgano de Gobierno, que deberá dar traslado a la Asamblea General con el objeto de su aprobación.

Segunda:

La Junta Directiva, previa consulta al resto de los Socios, podrá por sí o por propuesta del diez por ciento de los socios, añadir o modificar cuantas normas se puedan ir produciendo a lo largo de la vida de la Asociación y que no vayan directamente contra los Estatutos.

Si así se hiciera se tendría que votar en ASAMBLEA GENERAL dicha propuesta y, en caso de salir favorablemente, añadirla al presente Reglamento, con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva, como anexo, haciendo constar al mismo tiempo la fecha de la resolución.

Dado en El Puerto de Santa María, el día 1 de marzo de 2006

La Presidenta



El Secretario



ANEXOS

Anexo 1: La Junta Directiva si así lo estima oportuno, previa deliberación de sus miembros, podrá fijar el número máximo de socios en la Asociación, si lo consideraran necesario, con motivo de:

1. Ofrecer a sus asociados un mejor servicio.
2. Que lo que están puedan asistir a las distintas actividades sin tener que excluir a ninguno.
3. Por alejarse del espíritu y carácter mismo de su fundación, que es: **ASOCIACIÓN DE AMIGOS**.
4. Por carecer de una sede social para dar cabida a más socios.

Como límite inicial, el número de socios, se fija en OCHENTA socios.

Dado en El Puerto de Santa María, el día 15 de septiembre de 2006

Refrendado por la Asamblea General el día 30 de Noviembre de 2006

La Presidenta

Dña. **Rosario Guillén Jaén**



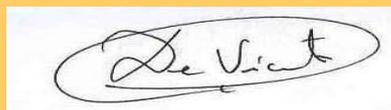
El Vicepresidente

D. **José Antonio Tornero Rodríguez**



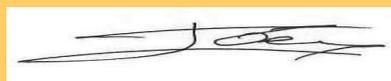
El Tesorero

D. **Fernando de Vicente Estéfano**



El Secretario

D. **Francisco Tena Díaz**



Anexo 2: Una vez al año, y a ser posible en la Asamblea General Anual de Noviembre, se fijarán las cuotas mensuales de los Socios sin perjuicio de las que se pudieran establecer con carácter extraordinario, en cualquier momento, si las circunstancias así lo requiriesen.

Dado en El Puerto de Santa María, el día 01 de octubre de 2006

Refrendado por la Asamblea General el día 30 de Noviembre de 2006

La Presidenta

Dña. **Rosario Guillén Jaén**



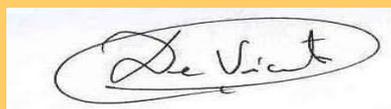
El Vicepresidente

D. **José Antonio Tornero Rodríguez**



El Tesorero

D. **Fernando de Vicente Estéfano**



El Secretario

D. **Francisco Tena Díaz**



Anexo 3: La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes para deliberar sobre las actividades del mes siguiente y cuantas veces así lo requiriese por petición de las tres cuartas parte de la Junta Directiva y sus vocales.

Dado en El Puerto de Santa María, el día 30 de noviembre de 2006

Refrendado por la Asamblea General el día 30 de Noviembre de 2006

La Presidenta

Dña. **Rosario Guillén Jaén**



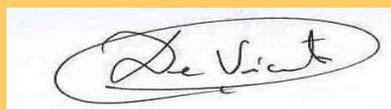
El Vicepresidente

D. **José Antonio Tornero Rodríguez**



El Tesorero

D. **Fernando de Vicente Estéfano**



El Secretario

D. **Francisco Tena Díaz**

